

ACUERDO SOBRE APLICACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA DE PROCESOS DE JUBILACIONES PARCIALES VINCULADAS A LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE RELEVO PARA EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL.

REUNIDOS

En la Universidad de La Laguna, el día 19 de mayo de 2009, el Rector y el Presidente del Comité de Empresa del PAS, a propuesta conjunta de la Gerencia y del Comité de Empresa del Personal de Administración y Servicios Laboral,

ACUERDAN

Establecer la regulación para los trabajadores pertenecientes al Personal de Administración y Servicios Laboral de la Universidad de La Laguna de los procesos de jubilación parcial vinculada a contrato de relevo, al amparo de la Ley 4/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social.

1. Ámbito de aplicación: Los trabajadores que tuvieran 60 años o más podrán solicitar voluntariamente la jubilación parcial a través de una reducción de su jornada de trabajo vinculada a un contrato de relevo que la Universidad de La Laguna suscribirá con otro trabajador, de manera que el empleado no sufrirá menoscabo alguno en la pensión que percibirá en el momento de su jubilación efectiva a los 65 años de edad.

Así, el empleado jubilado parcialmente mantendrá a los 65 años el derecho a la pensión de Jubilación de la Seguridad Social como si hubiera trabajado a jornada completa durante este tiempo. Por tanto, seguirá estando activo en la Universidad de La Laguna aunque con una reducción de la jornada y jubilado parcialmente por la Seguridad Social, en los porcentajes correspondientes a la nueva jornada laboral y a la reducción de jornada, respectivamente, hasta el momento en que alcance la edad de 65 años.

2. Solicitudes: La Universidad de La Laguna publicará una convocatoria anual en el primer trimestre de cada año natural, a la que podrán acogerse todos los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos al efecto.

3. Requisitos que debe reunir el trabajador: Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial deben reunir, como mínimo, los siguientes requisitos además de los regulados en la normativa legal vigente aplicable al efecto:

1. Ocupar puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del PAS Laboral de la Universidad de La Laguna con carácter fijo.
2. Tener cumplidos los 60 años y 2 meses de edad y 3 años de antigüedad en la Universidad de La Laguna.

3. Reunir las condiciones generales exigidas para causar pensión contributiva de jubilación con arreglo a las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social con excepción de la edad.

4. Compromiso de acceder a la jubilación total del trabajador: Los trabajadores se comprometen a solicitar a la Seguridad Social su jubilación total en el momento que cumplan los 65 años de edad.

5. Condiciones particulares de aplicación a los trabajadores jubilados parcialmente: De forma simultánea a la suscripción por parte del empleado de un contrato de trabajo a tiempo parcial, para poder acogerse al régimen de jubilación parcial, la Universidad de La Laguna formalizará un contrato de relevo con otro trabajador.

1. La **reducción de jornada** del trabajador jubilado parcialmente será de un máximo del 82% de la jornada íntegra del mismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa al efecto.
2. La **retribución del trabajador jubilado parcialmente**, a partir de la formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, disminuirá como consecuencia de la reducción de la jornada, quedando fijada en el mínimo de un 18% de su salario real fijo, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conforman su retribución ordinaria. La retribución del trabajador jubilado parcialmente se revisará anualmente de conformidad con lo acordado en el Convenio Colectivo, aplicándose a todos los conceptos retributivos salariales de convenio incluidos en su nueva percepción, así como el reconocimiento de cualquier modificación que suponga mejora laboral o económica a la que hubiera tenido derecho el trabajador si hubiese permanecido en activo a tiempo completo.
3. **Cotizaciones:** tanto la Universidad de La Laguna como el trabajador jubilado parcialmente seguirán cotizando a la Seguridad Social por todas las contingencias en función de la parte correspondiente al salario reducido en jornada parcial.
4. Todos aquellos empleados que se jubilen parcialmente tendrán derecho a los beneficios sociales en la Universidad de La Laguna en las mismas condiciones que los restantes empleados en activo, hasta cumplir 65 años.
5. El empleado jubilado parcialmente deberá trabajar de forma efectiva el tanto por ciento de la jornada solicitada no siendo inferior al 18%, concentrándose en un único periodo temporal cada año, que se realizará a jornada completa. La prestación de servicios por dicho plazo temporal se efectuará por el empleado a partir de la fecha que elija la Universidad de La Laguna, que le será notificada al comienzo de cada año previa audiencia del trabajador, con el fin de conciliar la disponibilidad de éste con las necesidades del servicio. Así mismo, el trabajador conservará su derecho de disfrute de las vacaciones proporcionales a la jornada de trabajo pactada, permisos y licencias, establecidas en el Convenio Colectivo y demás normativa de aplicación.
6. El empleado que acceda a la jubilación parcial percibirá la retribución correspondiente a la jornada parcial realizada, equivalente al tanto por ciento

del salario real fijo, el cual estará compuesto por todos aquellos conceptos que conformen su retribución ordinaria. Los empleados jubilados parcialmente devengarán antigüedad y tendrán los ascensos de nivel que les corresponda por aplicación del Convenio Colectivo, hasta la fecha de su jubilación a los 65 años.

7. Los efectos económicos derivados de la jubilación parcial del empleado comenzarán a surtir sus efectos al día siguiente del hecho causante, entendiéndose éste producido el día del cese en la jornada de trabajo que se viniese realizando con anterioridad, siempre que, en dicha fecha, se haya suscrito el correspondiente contrato a tiempo parcial, sin perjuicio de que la formalización de los contratos a tiempo parcial y de relevo se realicen en el ámbito temporal exigido por la Seguridad Social, para lo cual el trabajador solicitará la pensión de jubilación parcial ante la Entidad gestora correspondiente, indicando la fecha prevista en que vaya a producirse el cese en el trabajo. La solicitud podrá presentarse con una antelación máxima de 3 meses a dicha fecha. Una vez tramitado el expediente y antes de redactar la propuesta de resolución, la Entidad gestora informará al solicitante si reúne las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión y, en su caso, la cuantía que pudiera corresponderle, para que en un plazo de 10 días formule alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes. No obstante, el reconocimiento del derecho quedará condicionado a la formalización del correspondiente contrato de trabajo a tiempo parcial y el de relevo por el plazo que le reste hasta alcanzar la edad de 65 años al trabajador jubilado parcial. El pase a la situación de jubilación parcial conlleva para el trabajador una nueva relación contractual de sus condiciones de trabajo, realizándose una liquidación de los haberes anuales hasta la fecha de efectos de la formalización del contrato a tiempo parcial, a partir de la cual, éste pasa a realizarse prestación de trabajo a tiempo parcial durante una jornada reducida equivalente al % solicitado no siendo inferior al 18% de la jornada ordinaria que desarrollaba con anterioridad y, simultáneamente, a percibir la pensión de jubilación de la Seguridad Social correspondiente al tanto por ciento solicitado no siendo superior al 82% de la pensión que legalmente le corresponda.

8. La jubilación parcial del trabajador quedará extinguida en base a las siguientes circunstancias, acaecidas con posterioridad a la incorporación del mismo a esa situación jurídica:

- Fallecimiento.
- Reconocimiento de la jubilación ordinaria o anticipada, en virtud de cualquiera de las modalidades legalmente previstas.
- Reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente declarada incompatible.
- En todo caso, al cumplir 65 años.

6. Condiciones particulares de aplicación a los trabajadores con contrato de relevo: La duración del contrato a suscribir con los trabajadores relevistas será igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación forzosa (65 años) y a jornada completa, estando sometidos a lo dispuesto en la normativa legal vigente como el resto de empleados en activo, en todo lo que le sea de legal aplicación.

7. Solicitud de adhesión: Aquel trabajador que, voluntariamente, desee jubilarse parcialmente y cumpla los requisitos deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Gerencia de la Universidad de La Laguna, dentro del plazo que al efecto se establezca en la correspondiente convocatoria anual.

Así, la presentación de la solicitud tendrá los siguientes efectos:

El acceso a la jubilación parcial y la consiguiente formalización del contrato de trabajo a tiempo parcial, con los requisitos y condiciones previstas en este documento, que tendrá lugar en el momento en que la Universidad de La Laguna haya seleccionado al candidato relevista idóneo, a través de los siguientes procedimientos:

1.-Si existe bolsa de sustituciones de las establecidas en el segundo párrafo del artículo 22.4 del Convenio Colectivo se le ofertará a las personas que le corresponda en dicha lista y cumplan la condición de desempleado, no perdiendo el orden en la lista de sustitución en el caso de renuncia.

2.-En el supuesto que no existan las listas mediante convocatoria pública a través de concurso oposición libre destinado a desempleados. Esta convocatoria se hará dentro del mes siguiente al de la finalización del plazo de solicitudes establecido en la correspondiente convocatoria anual, y deberá estar resuelta en el plazo máximo de 4 meses.

El no reconocimiento por la Seguridad Social de la prestación de jubilación parcial por cualquier causa, impedirá la aplicación de este acuerdo al trabajador afectado.

Disposición Adicional: Los requisitos que debe cumplir el trabajador para acceder a la jubilación parcial, así como el porcentaje máximo de reducción de la jornada son los establecidos para el año 2009, por lo que el documento, se revisará anualmente.

Disposición Transitoria: Los trabajadores que a día 30 de octubre de 2009 hubieran formalizado solicitud de jubilación parcial no estarán sometidos a la publicación de la correspondiente convocatoria anual prevista en el apartado 2. del documento. Los plazos máximos de Resolución aplicables a estas solicitudes serán de un mes para los supuestos de contrato de relevo previstos en el apartado 7.1 del presente Acuerdo y de seis para los previstos en el apartado 7.2. Estos mismos plazos se computarán a partir de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo para las solicitudes presentadas con anterioridad a la misma.

Disposición Final: este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

EL RECTOR

Eduardo Doménech Martínez

EL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE EMPRESA DEL PAS

Blas Parrilla Cabrera